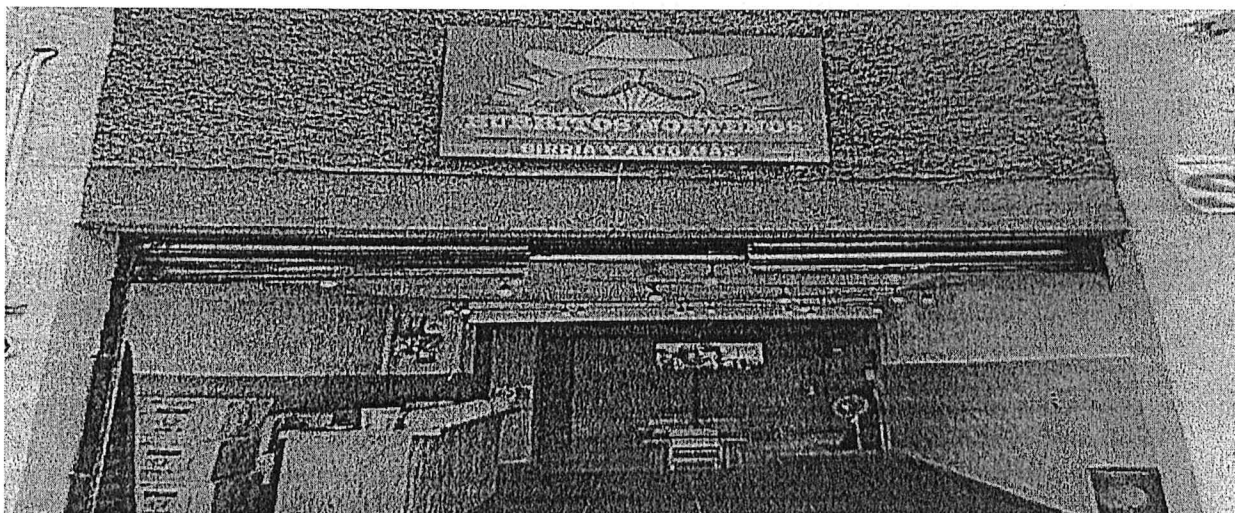


**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM**

Página 1 de 14

Ciudad de México a dos de marzo de dos mil veintiséis, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha tres de octubre del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. XOCHITL BERENICE MALDONADO CEDILLO, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0155, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, SUSCRITA POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN DONDE DICHO PERSONAL ASENTÓ QUE DERIVADO DE NO PODER IDENTIFICAR EL DOMICILIO, DEBIDO A QUE EL PROPIETARIO Y/O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, EXHIBIÓ UN CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL, CON EL DOMICILIO MIGUEL LERDO DE TEJADA MZ. 13, LT. 17, PLANTA BAJA, COLONIA PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, SE EXPIDE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON EL DOMICILIO MENCIONADO EN LA ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las veinte horas con cinco minutos del día tres de octubre del dos mil veinticinco, se practicó la Visita De Verificación, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM**
Página 2 de 14

AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] acto seguido se procede a designar dos testigos de asistencia nombrando a las CC [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha trece de octubre del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- Con fecha **trece de octubre del dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/987/2025** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA, COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

5.- Con fecha **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco** ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **3479**, signado por el C. [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.

6.- Con fecha **doce de diciembre del dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en la Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/222/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, *en su nueva versión*, **NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA, COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

7.- Siendo las doce horas del día **dieciséis de febrero del dos mil veintiséis** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] su carácter Autorizada del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM**
Página 3 de 14

numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS"**, CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"1) EXHIBE COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO N° 6263 [REDACTED] FECHA 04 DE FEBRERO DE 2025 PARA EL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM**
Página 4 de 14

DOMICILIO DE MERITO SOLO PRESENTA LA PRIMER HOJA DE DICHO DOCUMENTO. 2) EXHIBE IMPRESIÓN CON FIRMA AUTOGRAFA DE AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2025 FOLIO: AOPAP2025-02-060000086580 PARA EL DOMICILIO AV. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA MZ. 13 LT 17 COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS C.P. 01298 CON GIRO RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA CON VENTA DE COMIDA PREPARADA PARA SU CONSUMO INMEDIATO O PARA LLEVAR COMO SNACKS ACOMPAÑADA DE CERVEZAS CON VIGENCIA DE 3 AÑOS 3) NO EXHIBE 4) EXHIBE IMPRESIÓN DE NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL NÚMERO DE FOLIO 040225-SGIRP-PIPC-0026201 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2025 PARA EL DOMICILIO AVE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA MZ. 13 LT. 17, COL. AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, ÁLVARO OBREGÓN.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidor Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO CERCIORADA QUE SE TRATA DEL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ATENDIÉNDOME EL ENCARGADO, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO HACIENDO CONSTAR: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE TRES NIVELES CON DENOMINACIÓN VISIBLE EN FACHADA, AL INTERIOR SE ADVIERTE ÁREA DE MESAS Y SILLAS, COCINA, ÁREA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SANITARIOS DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: 1) 2) 3) 4) DESCRITOS EN APARTADO CORRESPONDIENTE 5) EL GIRO OBSERVADO ES VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS (BURRITOS, SNACKS) Y VENTA DE BEBIDAS CON ALCOHOL (CERVEZA Y VINO DE MESA) Y SIN ALCOHOL 6) NO SE OBSTRUYE BANQUETA NI ARROYO VEHICULAR 7) LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 162 M² (CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) 8) DOCUMENTO DESCRITO ANTERIORMENTE 9) NO CUENTA CON ÁREA PARA FUMADORES, NO SE PERMITE FUMAR 10) NO SE ENCUENTRAN MENORES DE EDAD EN EL LUGAR 11) AL MOMENTO SE ENCUENTRA UN COMENSAL CONSUMIENDO CERVEZA CON ALIMENTOS 12) NO SE ADVIERTEN AGLOMERACIONES DE PERSONAS Y VEHÍCULOS 13) EL AFORO AL MOMENTO ES DE 9 PERSONAS 14) CUENTA CON 3 EXTINTORES TIPO PQS DE 4.5 KG VIGENTES Y SEÑALIZADOS CUENTA CON TELÉFONOS DE AUTORIDADES, SEÑALAMIENTOS DE RUTA DE EVACUACIÓN Y QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 15) NO SE OBSERVA SEÑALAMIENTO DE SALIDA DE EMERGENCIA SOLO CUENTA CON UN ACCESO 16) SE OBSERVA LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN 17) NO SE UTILIZA VÍA PÚBLICA 18) NO ACREDITA CONTAR CON ESTACIONAMIENTO 19) NO SE ADVIERTE PAGO POR CONCEPTO DE PROPINA U OTRO 20) SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO 21) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR 22) SE NOS PERMITE EL ACCESO 23) A, B, C, D NO CUENTA CON LOS SUPUESTOS MENCIONADOS 25) NO EXHIBE 26) SE REALIZA LA DILIGENCIA 27) NO HAY MENORES DE EDAD AL MOMENTO.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM
Página 5 de 14**

ESPACIO TESTADO.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se determina que el C. [REDACTED] infringió las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

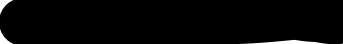
"... 2) **EXHIBE IMPRESIÓN CON FIRMA AUTOGRAFA DE AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL DE FECHA 6 DE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM

Página 6 de 14

FEBRERO DE 2025 FOLIO: AOPAP2025-02-060000086580 PARA EL DOMICILIO AV. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA MZ. 13 LT 17 COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS C.P. 01298 CON GIRO RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA CON VENTA DE COMIDA PREPARADA PARA SU CONSUMO INMEDIATO O PARA LLEVAR COMO SNACKS ACOMPAÑADA DE CERVEZAS..." (SIC)

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; al  titular del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no exhibió el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)**, con el cual acreditará el legal funcionamiento de la actividad comercial realizada en el momento de la visita, toda vez si bien es cierto que al momento de la visita exhibió AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2025 FOLIO: AOPAP2025-02-060000086580 PARA EL DOMICILIO AV. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA MZ. 13 LT 17 COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS C.P. 01298, también lo es que, esta autoridad considero oportuno el uso del medio electrónico denominado "Internet", a través de la red social "Facebook", para allegarse de información sobre el establecimiento mercantil en cuestión, toda vez que, los datos publicados en documentos o paginas situadas en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios se difunde información sobre existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, lo que puede ser considerado como hecho notorio, sirve de sustento la siguiente tesis:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

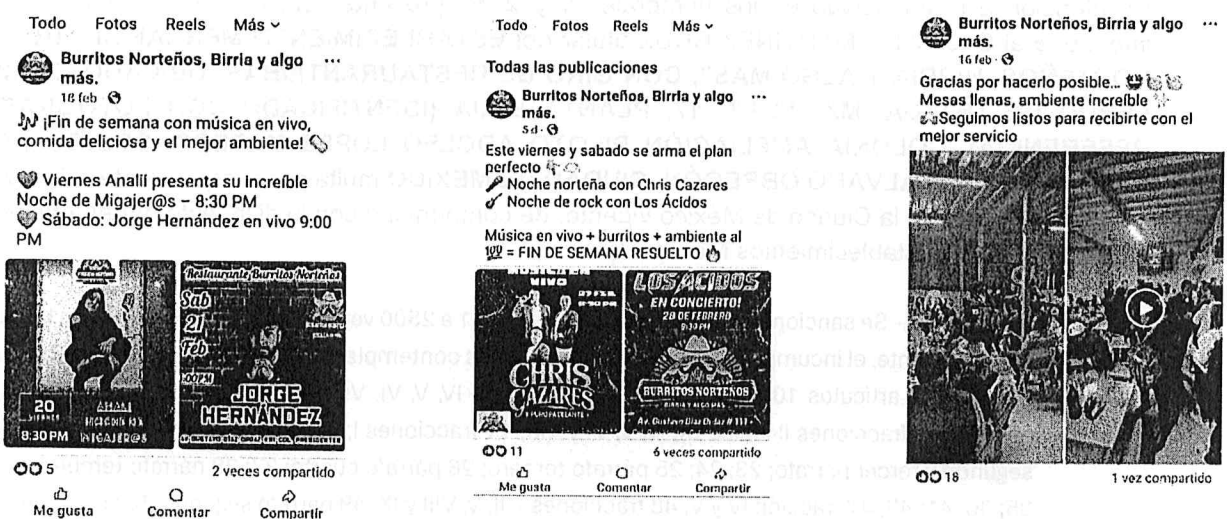
Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM
Página 7 de 14

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

En consecuencia, se advierte que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, no acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Restaurante/Bar", como se hace constar en el medio electrónico (https://www.facebook.com/people/Burritos-Norte%C3%B1os-Birria-y-algo-m%C3%A1s/61574889041595/?rdid=McmFwmKfG03idFp&share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2F1BPDfh971m%2F).



Siendo observable que en el establecimiento mercantil materia de verificación se realiza la venta de alimentos, venta de bebidas alcohólicas, y se destina un área para equipo de sonido (para música en vivo y/o grabada), asimismo durante la substanciación del presente procedimiento fue omiso en exhibir el documento legal e idóneo con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito; por lo que, debía contar con Permiso de Impacto Zonal, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

2. El artículo 10 del apartado A fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones

En atención al principio legal invocado y de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, en el momento de la visita de verificación con carácter de complementaria quien

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM
Página 8 de 14

manifestó que; "...7) LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 162 M² (CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS)..." (SIC), resultado observable que el establecimiento mercantil de mérito ocupa una superficie de 162 m² y no cuenta con cajones de estacionamiento, por lo cual incurre en desacato a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017 en el cual en el apartado de Alimentos y Bebidas establece que corresponde un **cajón de estacionamiento por cada 30 m²** de construcción y toda vez que el Establecimiento multicitado ocupa una superficie de 162 m², puede observarse en consecuencia que es omiso al contar con cajones de estacionamiento en el establecimiento mercantil verificado de acuerdo con la superficie que ocupa el Establecimiento materia de verificación; máxime que en el momento de la visita el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa manifestó que el establecimiento mercantil de mérito no contaba con los mismos.

En atención a lo enunciado en los numerales 1 y 2 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MÁS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley." (sic).

Es de importancia señalar que **en el presente asunto no resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que al momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento: **"...EL GIRO OBSERVADO ES VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS (BURRITOS, SNACKS) Y VENTA DE BEBIDAS CON ALCOHOL... AL MOMENTO SE ENCUENTRA UN COMENSAL CONSUMIENDO CERVEZA CON ALIMENTOS..."** (SIC), razón por la cual, en el presente asunto no se actualiza la hipótesis normativa para la aplicación del descuento señalado; al observarse la venta de bebidas alcohólicas con alimentos.

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM**
Página 9 de 14

de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”. (SIC).

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.”

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS”, CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- Tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM**
Página 10 de 14

infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor al [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracciones I y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley."

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN; asimismo al momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó que el establecimiento mercantil visitado ocupa una superficie de 162 m² y no cuenta con cajones de estacionamiento; siendo omiso a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017, es decir, no cuenta con la cantidad de cajones de estacionamiento que exige la superficie que ocupa el Establecimiento que nos ocupa; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM
Página 11 de 14

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numerales 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracciones II, y XIV** toda vez que **NO CONTABA CON: PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL REALIZADO EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO REDUCIR LOS RIESGOS PREVIAMENTE IDENTIFICADOS Y DEFINIR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE RESPUESTA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EVITAR O ATENDER LA EVENTUALIDAD DE ALGUNA EMERGENCIA O DESASTRE Y NO CUENTA CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE ESTABLECE EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PUBLICADO EN FECHA 11 DE JULIO DE 2017.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. [REDACTED]** titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución para solicitar por escrito ante el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM

Página 12 de 14

QUINTO. Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracciones I y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena imponer de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; asimismo con el funcionamiento del citado establecimiento mercantil se pone en riesgo o peligro la seguridad de usuarios y dependientes del mismo, así como de los transeúntes de la zona; asimismo NO ACREDITÓ CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PUBLICADO EN FECHA 11 DE JULIO DE 2017; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al C. [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a lo siguiente, tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo ordenado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

OCTAVO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM**

Página 13 de 14

Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, y/o a sus autorizados a los CC [REDACTED] el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ, 13 LT. 17 PLANTA BAJA, COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BURRITOS NORTEÑOS, BIRRIA Y ALGO MAS", CON GIRO DE RESTAURANTE/BAR, UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA, MZ. 13 LT. 17, PLANTA BAJA (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 01298, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitres, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/414/2025-EM

Página 14 de 14

complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó: JRM/E

